



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7º TELÉFONO NO. 3410678

11001400301720160081100

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

CARROFACIL DE COLOMBIA

NIT. 9005714820

APODERADO

JAVIER MER

DEMANDADO

JOHANA ALEXANDER MORA NAVARRO

C.C. 79600744

Rangte
18/Junio/2021
9:00am
Vehículo.

1001400301720160081100

017-2016-00811-00- J. 03 C.M.E.S.



11001400301720160081100

3.17

16-811



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110014203017 2016 0081100
----------------------------	---------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

traslado

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ diecisiete CIVIL (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-

Ciudad

JUEZ 17 CIVIL M. PRL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N°: 2016 - 811

DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DDO: MORA NAVARRO JHON ALEXANDER

52029 8-NOV-16 16:07

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de **SUBSANAR** la demanda inadmitida mediante auto de fecha 28 de Octubre de 2016 en los siguientes términos.

1. Me permito aportar escritura pública autentica donde el representante legal de la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S** el señor **OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS**, mediante escritura pública 5153 del 27 de septiembre de 2013 de la notaria 73 del circulo de Bogotá D.C, confiere poder general Administrativo y Judicial al señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE** identificado con la Cedula de Extranjería N° 477.888.

Dando cabal cumplimiento a lo solicitado por el señor juez, solicito de antemano se sirva seguir adelante con el proceso.

Del señor juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



ESCRITURA PÚBLICA N°. 5153 -----
NUMERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES -----
FECHA: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE -----
DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES
(73) DE BOGOTÁ, D.C. -----

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES

IDENTIFICACIÓN:

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA, SAS

Nit 900571482-0

A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE

C.C.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuyo Notario Encargado es el Doctor HECTOR FABIO CORTES DIAZ, en la fecha se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos: -----

COMPARECIO: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador quien se identifico por medio de su Pasaporte número A cero cero tres nueve uno cinco cero (A00391150), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA, SAS, con Número de Identificación Tributaria nueve cero cero cinco siete uno cuatro ocho dos – cero (900571482-0), del domicilio de calle veintiséis número sesenta y nueve B – cuarenta y cinco oficina seiscientos ocho edificio Bogotá Corporate Center, Bogotá, Documento Privado No. Sin número de accionista único de constitución la sociedad que representa, otorgada en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, inscrita en la Cámara de Comercio de la República de Bogotá, el primero de noviembre del año dos mil doce, bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil, doscientos treinta del Libro

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del área notarial



Ca187503135



11-07-2013

Cadenasa

IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, denominada **CARROFACIL DE COLOMBIA SAS**, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, República de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad, y que en dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; Y en la calidad indicada confiero **PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL** a favor del señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, de veinte y ocho años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio de Bogotá, Colombia, para que en nombre y representación de **CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S.** realice los siguientes actos: -----

- a) ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; -----
- b) represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas; -----
- c) inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma,



incluyendo cualquier trámite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Crédito Público y sus dependencias; -----

d) logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; -----

e) realice todo tipo de trámites ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y crédito Público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los Impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones; -----

f) realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo; -----

g) ejerza las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contesfaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; -----

h) reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; -----

i) desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitadores; -----

j) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

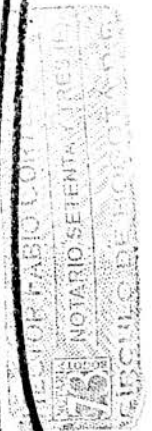
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del ... notarial



Ca187503134

11/2017-07/2018

cadena s.a. 18.09.2018



HASTA aquí MINUTA PRESENTADA

LECTURA DE ESTE PODER: El poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera a la notaria de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :** Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 14.400 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento 16% sobre los derechos notariales. -----

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por

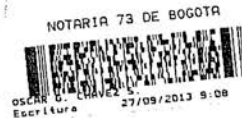
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa008638597/598/599 -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 46.400 -----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 4.400 -----
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 4.400 -----
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013-----

EL PODERDANTE:



OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS

P.P. No. A00391150

TELEFONO 315-5719784

DIRECCION AK7 No. 7152 IN 1 OF 504

En calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA, SAS



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

Amgf 5725-13

ES FIEL COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5153)
DE FECHA (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2013) TOMADA
DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO
2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA A LOS (8) DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN (3) FOLIOS
UTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.


HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES DE BOGOTA (E)

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO
DE BOGOTA (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE
NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION O ACLARACION
ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS
FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE
FIRMA HOY (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS
2016.


HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES DE BOGOTA (E)



TAM

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – (REPARTO)

E. S. D.

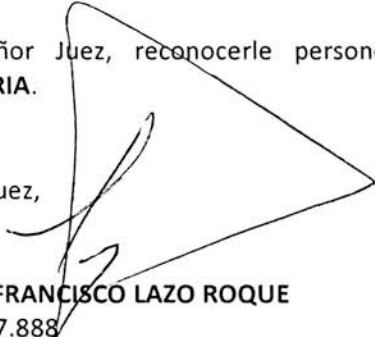
RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el **Pagare No. CB005112** y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características **Placa: IFK650, Modelo: 2015, Marca: CHEVROLET, Color: BLANCO ARTICO, Línea: SONIC**, inicie y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra de **JHON ALEXANDER MORA NAVARRO**, quien es igualmente mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.600.744** Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

Del señor Juez,


RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
C.E. No. 477.888
Apoderado Judicial
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

Acepto poder:


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura

Handwritten signature and a large triangle.

cl



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, QUIEN EXHIBIÓ LA C.E.477888 Y TARJETA No. 477888 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 20 de septiembre de 2016
BOGOTÁ D.C.



Handwritten signature and a large triangle.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79949957 Y TARJETA No.183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 20 de septiembre de 2016
BOGOTÁ D.C.



Handwritten signature and a large triangle.

Handwritten signature and a large triangle.

cl

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. contra JHON ALEXANDER MORA NAVARRO.

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888**

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por el (la) señor(a) **JHON ALEXANDER MORA NAVARRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de **BOGOTA** con la cedula de ciudadanía No. **79.600.744**

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$43.065.110.00)** como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré No. **CB005112**.

5.2 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **10 DE SEPTIEMBRE DE 2016** y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.

5.3 Condenar **A LA PARTE DEMANDADA** a pagar a **LA PARTE DEMANDANTE**, las costas y gastos que origina este proceso.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

6. HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

- 6.1 **LA PARTE DEMANDADA** otorgó a la orden de **LA PARTE DEMANDANTE** el pagaré No. **CB005112** por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$43.065.110.00)** el pasado **17 DE ABRIL DE 2015**, en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 6.2 El pago de la obligación contenida en el pagaré que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado **9 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-**
- 6.3 **LA PARTE DEMANDADA** incumplió con el pago acordado para el día **9 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
- 6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde **10 DE SEPTIEMBRE DE 2016. LA PARTE DEMANDADA** se encuentra en mora de pagar **CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$43.065.110.00)** como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.
- 6.5 El título valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra **LA PARTE DEMANDADA** de pagar **A LA PARTE DEMANDANTE** las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.
- 6.6 A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.
- 6.7 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte **DEMANDADA**, pignoró a favor de la parte **DEMANDANTE**, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:
- Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: IFK650, Modelo: 2015, Marca: CHEVROLET, Color: BLANCO ARTICO, Línea: SONIC; Matricula: Secretaria de Transito de BOGOTA.**
- 6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva Singular.

7. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 del C de Co, 709 a 711. Demás normas concordantes de la obra citada; 488 concordantes y S.S. del C. General del Proceso.-

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo SINGULAR de **MENOR** Cuantía, de que trata la Sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I.-

10. PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El Título valor Pagaré, carta de instrucciones y prenda del automotor relacionados en la pretensión primera de esta demanda.
- 10.2. El poder que se me confirió.
- 10.3. Certificado de Tradición del vehículo prendario.
- 10.4. Certificado de existencia y representación Legal de mi poderdante.-

11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual estimo **SUPERIOR** a 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$43.065.110.00)** es usted el juez competente para conocer del presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo SINGULAR de **MENOR** cuantía.

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado a los demandados.
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslados requeridos.

13. NOTIFICACIONES

- 13.1 **A LA PARTE DEMANDADA:** En la CRA 12 No. 149 A- 43 de la Ciudad de BOGOTA y/o en la dirección electrónica jalexnm1972@yahoo.com.co

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

13.2 A LA PARTE DEMANDANTE, Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888** ubicado en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico rlazo@grupoautofacil.com.

13.3 AL **SUSCRITO APODERADO**, En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico jmmeras@grupoautofacil.com

Respetuosamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

PAGARE No. CB005112

FECHA VENCIMIENTO 09 Septiembre 2016

JHON ALEXANDER MORA NAVARRO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio me obligo irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. en la fecha __

la cantidad de Cuarenta y Tres Millones
Seisenta y Cinco mil Ciento Diez pesos MCTE (\$ 43,065,110) en la

ciudad de **Bogotá** más los intereses señalados en este documento. PLAZO- Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante () instalamentos mensuales sucesivos correspondientes cada uno a la cantidad de \$ _____.

El primer pago se efectuara el día _____ y así sucesivamente los _____

de cada mes hasta completar el pago total de la obligación. INTERESES- Que sobre la suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al () % sobre el capital o su saldo insoluto, y

se le adicionara los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el banco de la república, En caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia. CLAUSULA ACELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagare que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

a-Si llegare a constituirse el cliente en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y en favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por cualquier otro concepto.

b-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Para constancia de lo anterior se firma a los 17 días del mes de Abril del año 2015.

John A Mora N

Firma DEUDOR

Nombre : JHON ALEXANDER MORA NAVARRO

Cédula No. 79600744



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. CB005112

FECHA 17 Abril 2015

SEÑORES

CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

JHON ALEXANDER MORA NAVARRO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y Con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo (autorizamos) irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No. **CB005112** los cuales he (hemos) suscrito en forma simultánea con el presente documento.

Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas

2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.

3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.

5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Jhon A. Mora N.

Firma DEUDOR

Nombre : **JHON ALEXANDER MORA NAVARRO**

Cédula No. **79600744**

Huella
índice
derecho

IFK 650 59673

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber JOSÉ ANGEL MATAMARROQUIN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Extranjería No.477681 obrando en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900571482-0, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C., en virtud del poder general otorgado y registrado en la Cámara de Comercio del Distrito Bogotá D.C. mediante la escritura pública número 5154 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 4 de octubre de 2013 bajo el número 00026422 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y JHON ALEXANDER MORA NAVARRO mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de Bogotá. Identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas :

PRIMERA: OBJETO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individualizado con las siguientes características: Vehículo No.1, Marca : CHEVROLET, Modelo : 2015, Línea : SONIC 4NB 1.6L AT LT C/A, Tipo Carrocería : SEDAN, Color : BLANCO ARTICO, Motor : 1F5S89805, Chasis : 3G1J85DC2F5S89805, Serie : 3G1J85DC2F5S89805, Placa : N/A. IFK - 650

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.

b-Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

c-Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.

d-Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.

e-Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones

f- No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

PARAGRAFO 1-EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARRAGRAFO 2- EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

CUARTA-PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No.CB005112 y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier documento, por la suma de: TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (COP 38,976,000.00) más los intereses corrientes pactados con el DEUDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impago.

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rijan para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas iguales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que en su caso devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumple con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciera de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: VENCIMIENTO- El plazo de este contrato de prenda es 16 de abril de 2020, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo.

NOVENA: **GASTOS**- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: **UBICACIÓN Y PERMANENCIA**- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en **CRA. 12 # 149 - 43** de la ciudad de **Bogotá** y queda en poder de **JHON ALEXANDER MORA NAVARRO** quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARAGRAFO-El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadia fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

UNDECIMA: **CLAUSULA ACCELERATORIA**- CARROFACIL S.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a-Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c-En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d- Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e- Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f- Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por CARROFACIL derivados de estos conceptos

g- Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera

h- Cuando se decreta el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. el valor de la indemnización.

DECIMO SEGUNDA: **PAGO DIRECTO** - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: **EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA** - EL ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el ACREEDOR GARANTIZADO posea la tenencia pacífica del bien e garantía.

DECIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS**: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE o del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

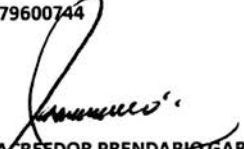
El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar

DECIMO QUINTA: **MERITO EJECUTIVO**- El presente instrumento presta merito ejecutivo por sí solo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: **NOTIFICACIONES**- Para todos los efectos legales y civiles El ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO recibirá notificaciones en la Carrera 68D, No. 25B-86, oficina 502 de Bogotá D.C. y el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE En la **Cra 12 N 149 A 43** de Bogotá.

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al **17 de abril de 2015**.


EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE
JHON ALEXANDER MORA NAVARRO
CC 79600744


EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S
NIT. 900.571.482-0
REPRESENTADA POR:
JOSE ANGEL MATA MARROQUIN
CEDULA No.477681

Certificado de tradición

Nro. CT560033025

El vehículo de placas IFK650 tiene las siguientes características:

Placa:	IFK650	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Color:	BLANCO ARTICO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3G1J85DC2FS589805	Motor:	1FS589805
Chasis:	3G1J85DC2FS589805	Línea:	SONIC
VIN:	3G1J85DC2FS589805	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1598	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192015000017673 del 26/02/2015, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

JHON ALEXANDER MORA NAVARRO.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



REPÚBLICA DE COLOMBIA

PLACA: IFK650



BOGOTÁ TRANSITIVA

Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT560033025

Dado en Bogotá, 12 de septiembre de 2016 a las 10:15:22

A solicitud de: GUILLERMO ANTONIO AVILA MEDINA con C.C. C1018419759 de Bogotá.

Laura E. Cárdenas de Peón

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10009573648

59673

46786

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
IFK650	CHEVROLET	SONIC	2015
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.598	BLANCO ARTICO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
1FS589805	N	3G1J85DC2FS589805	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
3G1J85DC2FS589805	N	3G1J85DC2FS589805	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

MORA NAVARRO JHON ALEXANDER

IDENTIFICACIÓN

C.C. 79600744

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

115

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

192015000017673

I/E

FECHA IMPORT.

I

26/02/2015

PUERTAS

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

FECHA MATRÍCULA

23/05/2015

FECHA EXP. LIC. TTO.

23/05/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01005774298



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050852924F442C

16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 10:56:45

R050852924

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900571482-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rlazo@grupoautofacil.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rlazo@grupoautofacil.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

1	2013/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/05	01779115
---	------------	-----------------------	------------	----------

2	2013/12/20	ACCIONISTA UNICO	2013/12/30	01794940
---	------------	------------------	------------	----------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ Corno OBJETO PRINCIPAL: A) LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LA

COMPRA, IMPORTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA, ARRENDAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS MISMOS Y DE SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS; B) LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER NEGOCIO DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIO, AGRICULTURA Y SUS DERIVADOS C) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, YA SEA ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS Ó SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; D) ADEMÁS PODRÁ CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON CUALQUIERA DE LOS OBJETOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO; E) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER, EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; F) ASIMISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE, Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE LA SOCIEDAD; G) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR CUALQUIER OTRA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS DIFERENTES A LOS INDICADOS ANTERIORMENTE; H) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CIVIL O MERCANTIL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$208,416,000.00
NO. DE ACCIONES : 208,416.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$208,416,000.00
NO. DE ACCIONES : 208,416.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779150 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
SEGUNDO RENGLON	
CASTILLO MAGAÑA HUGO STANLEY	P.P. 000000A02137276
TERCER RENGLON	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁN DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL ACCIONISTA ÚNICO, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
REPRESENTANTE LEGAL CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5153 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026421 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE IDENTIFICADO CON Cedula de Extranjería NO. 477888, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES, ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LOGRÉ LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDADES LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; E) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, F) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE, TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5154 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477681 DEL SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A, S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODA TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTÉ, ENDOSE, RECHACE, PROTESTE O AVALE TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GENERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE

ACTO AL QUE LE FACULTÉ LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO, GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORQUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON Cedula de Extranjería NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA B- REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. C- INICIE, CONTINUÉ, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PUBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPOSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACREENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRAMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PUBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO

PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DÉ. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTÉ SU DELACION, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRAMITES LEGALES, TRANSIGA, COMPROMETA Y OTORQUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA. SÉGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR RECIBIR CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR POSTULAR, DEMANDAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, CONCILIA, ACLARAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3722 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035147 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. C00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.106.646 Y CIUDADANA COLOMBIANA EN EJERCICIO, DE PROFESION CONTADORA PUBLICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Y POR LO DICHO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; LO ANTERIOR TIENE COMO EXCEPCIÓN, EN CUANTO A QUE LA APODERADA NO TENDRÁ LA FACULTAD DE LEVANTARLA PRENDA DE LOS VEHÍCULOS EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ES ACREEDOR PRENDARIO. LA ANTERIOR EXCEPCIÓN SE REALIZA CONFORME A SOLICITUD DE LA APODERADA. B) LA APODERADA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD NO CUENTA CON LA FACULTAD DE ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER EN VENTA ACTIVOS, COMO TAMBIÉN NO CUENTA CON LA FACULTAD DE CONTRAER OBLIGACIONES CREDITICIAS EN BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO C) REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. D) INICIE, CONTINÚE, DESISTE Y

TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS. E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO SUPERINTENDENCIAS, CÁMARAS DE COMERCIO, TRÁMITES TALES COMO PRESENTAR DECLARACIONES RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHAS ENTIDADES, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS APERTURAS A PRUEBAS Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROCESOS LIQUIDATARIOS ANTE SUPERINTENDENCIAS, NOTARIAS Y ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN O ANTE FUNCIONARIO COMPETENTE; COMO TAMBIÉN ACUDIR EN PROCESOS EN CUALQUIER INSTANCIA EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, DE FAMILIA, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES GUBERNATIVOS, PUDIENDO EN EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES A DEMANDA, ACUDIR EN RECONVENCIÓN, PROPONER INCIDENTES, LLAMAR EN GARANTÍA, ACUDIR COMO DENUNCIANTE EN PLEITO, PROTESTAS, FORMULAR EXCEPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROCESAL, Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA. I) EFECTÚE REFORMAS SOBRE PAGARES, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE Y CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA; COMO TAMBIÉN, APROBAR REESTRUCTURACIONES Y REFINANCIACIONES DE LA OBLIGACIÓN. J) REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN, CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEY, K) LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS ANTERIORES LITERALES, SE ESTABLECE QUE LA APODERADA TIENE CAPACIDAD DE EJERCER DICHAS FACULTADES, Y POR LO TANTO ESTAS SE CIRCUNSCRIBEN ÚNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A

MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA	C.C. 000000038857491
---------------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805690 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

LARGO AHUMADA SUSAN JOHANNA	C.C. 000000041955658
-----------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 03 DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA	
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS	
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050852924F442C

16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 10:56:45

R050852924

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puent-A.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – (REPARTO)

E. S. D.

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el **Pagare No. CB005112** y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características **Placa: IFK650, Modelo: 2015, Marca: CHEVROLET, Color: BLANCO ARTICO, Línea: SONIC**, inicie y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra de **JHON ALEXANDER MORA NAVARRO**, quien es igualmente mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.600.744** Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

Del señor Juez,

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
C.E. No. 477.888
Apoderado Judicial
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

Acepto poder:

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura

Handwritten signature



01



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, QUIEN EXHIBIÓ LA C.E.477888 Y TARJETA No. ... S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 20 de septiembre de 2016
BOGOTÁ D.C.



Handwritten signature



02



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79949957 Y TARJETA No.183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 20 de septiembre de 2016
BOGOTÁ D.C.



2

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. contra JHON ALEXANDER MORA NAVARRO.

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888**

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por el (la) señor(a) **JHON ALEXANDER MORA NAVARRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de **BOGOTA** con la cedula de ciudadanía No. **79.600.744**

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$43.065.110.00)** como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré No. **CB005112**.

5.2 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **10 DE SEPTIEMBRE DE 2016** y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.

5.3 Condenar a **LA PARTE DEMANDADA** a pagar a **LA PARTE DEMANDANTE**, las costas y gastos que origina este proceso.

3

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

6. HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

- 6.1 **LA PARTE DEMANDADA** otorgó a la orden de **LA PARTE DEMANDANTE** el pagaré No. **CB005112** por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$43.065.110.00)** el pasado **17 DE ABRIL DE 2015**, en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 6.2 El pago de la obligación contenida en el pagaré que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado **9 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-**
- 6.3 **LA PARTE DEMANDADA** incumplió con el pago acordado para el día **9 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
- 6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde **10 DE SEPTIEMBRE DE 2016. LA PARTE DEMANDADA** se encuentra en mora de pagar **CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$43.065.110.00)** como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.
- 6.5 El título valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra **LA PARTE DEMANDADA** de pagar **A LA PARTE DEMANDANTE** las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.
- 6.6 A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.
- 6.7 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte **DEMANDADA**, pignoró a favor de la parte **DEMANDANTE**, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:
- Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: IFK650, Modelo: 2015, Marca: CHEVROLET, Color: BLANCO ARTICO, Línea: SONIC; Matricula: Secretaria de Transito de BOGOTA.**
- 6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva Singular.

7. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

4

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 del C de Co, 709 a 711. Demás normas concordantes de la obra citada; 488 concordantes y S.S. del C. General del Proceso.-

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo SINGULAR de **MENOR** Cuantía, de que trata la Sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I.-

10. PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El Título valor Pagaré, carta de instrucciones y prenda del automotor relacionados en la pretensión primera de esta demanda.
- 10.2. El poder que se me confirió.
- 10.3. Certificado de Tradición del vehículo prendario.
- 10.4. Certificado de existencia y representación Legal de mi poderdante.-

11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual estimo **SUPERIOR** a 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$43.065.110.00)** es usted el juez competente para conocer del presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo SINGULAR de **MENOR** cuantía.

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado a los demandados.
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslados requeridos.

13. NOTIFICACIONES

- 13.1 **A LA PARTE DEMANDADA:** En la CRA 12 No. 149 A- 43 de la Ciudad de BOGOTA y/o en la dirección electrónica jalexnm1972@yahoo.com.co

5

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

13.2 A LA PARTE DEMANDANTE, Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888** ubicado en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico rlazo@grupoautofacil.com.

13.3 AL SUSCRITO APODERADO, En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico jmmeras@grupoautofacil.com

Respetuosamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

PAGARE No. CB005112

FECHA VENCIMIENTO 09 September 2016

JHON ALEXANDER MORA NAVARRO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio me obligo irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. en la fecha __

la cantidad de Cuarenta y Tres Millones
Sesenta y Cinco mil Ciento Diez pesos MCTE (\$ 43,065,110) en la

ciudad de **Bogotá** más los intereses señalados en este documento. PLAZO- Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante () instalamentos mensuales sucesivos correspondientes cada uno a la cantidad de \$ _____.

El primer pago se efectuara el día _____ y así sucesivamente los _____ de cada mes hasta completar el pago total de la obligación. INTERESES-Que sobre la suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al () % sobre el capital o su saldo insoluto, y se le adicionara los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el banco de la república, En caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia. CLAUSULA ACELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagare que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

a-Si llegare a constituirse el cliente en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y en favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por cualquier otro concepto.

b-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Para constancia de lo anterior se firma a los 17 días del mes de Abril del año 2015.

John A Mora N

Firma DEUDOR

Nombre : JHON ALEXANDER MORA NAVARRO

Cédula No. 79600744



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No.CB005112

FECHA 17 Abril 2015

SEÑORES

CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

JHON ALEXANDER MORA NAVARRO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y Con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo (autorizamos) irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No.CB005112 los cuales he (hemos) suscrito en forma simultánea con el presente documento.

Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas

2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.

3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.

5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.

John A. Mora N.

Firma DEUDOR

Nombre : **JHON ALEXANDER MORA NAVARRO**

Cédula No.79600744



FK 650 59673

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber JOSÉ ANGEL MATA MARROQUIN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Extranjería No. 477681 obrando en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900571482-0, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C., en virtud del poder general otorgado y registrado en la Cámara de Comercio del Distrito Bogotá D.C. mediante la escritura pública número 5154 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 4 de octubre de 2013 bajo el número 00026422 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y JHON ALEXANDER MORA NAVARRO mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de Bogotá. Identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individualizado con las siguientes características: **Vehículo No.1, Marca : CHEVROLET, Modelo : 2015, Línea : SONIC 4NB 1.6L AT LT C/A, Tipo Carrocería : SEDAN, Color : BLANCO ARTICO, Motor : 1F5589805, Chasis : 3G1J85DC2F5589805, Serie : 3G1J85DC2F5589805, Placa : N/A. IFK - 650**

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.

b- Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

c- Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.

d- Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.

e- Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones

f- No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

PARAGRAFO 1- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARAGRAFO 2- El ACREEDOR GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

CUARTA-PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No. CB005112 y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (COP 38,976,000.00)** más los intereses corrientes pactados con el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impago.

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rija para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas mensuales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumpliera con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciere de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: VENCIMIENTO- El plazo de este contrato de prenda es **16 de abril de 2020**, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo.

NOVENA: **GASTOS**- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: **UBICACIÓN Y PERMANENCIA**- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en **CRA. 12 # 149 - 43** de la ciudad de **Bogotá** y queda en poder de **JHON ALEXANDER MORA NAVARRO** quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARAGRAFO-El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadía fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

UNDECIMA: **CLAUSULA ACELERATORIA**- CARROFACIL S.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a-Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c-En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d- Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e- Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f- Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por CARROFACIL derivados de estos conceptos

g- Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera

h- Cuando se decreta el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. el valor de la indemnización.

DECIMO SEGUNDA: **PAGO DIRECTO** - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO Podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: **EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA** - EL ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE Acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el ACREEDOR GARANTIZADO posea la tenencia pacífica del bien en garantía.

DECIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS**: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE o del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar

DECIMO QUINTA: **MERITO EJECUTIVO**- El presente instrumento presta merito ejecutivo por sí solo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: **NOTIFICACIONES**- Para todos los efectos legales y civiles EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO recibirá notificaciones en la Carrera 68D, No. 25B-86, oficina 502 de Bogotá D.C. y el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE En la **Cra 12 N 149 A 43 de Bogotá**.

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al **17 de abril de 2015**.


EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE
JHON ALEXANDER MORA NAVARRO
CC 79600744




EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S
NIT. 900.571.482-0
REPRESENTADA POR:
JOSE ANGEL MATA MARROQUIN
CEDULA No.477681



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 1 de 2

**Certificado de tradición****Nro. CT560033025**

El vehículo de placas IFK650 tiene las siguientes características:

Placa:	IFK650	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Color:	BLANCO ARTICO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3G1J85DC2FS589805	Motor:	1FS589805
Chasis:	3G1J85DC2FS589805	Línea:	SONIC
VIN:	3G1J85DC2FS589805	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1598	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192015000017673 del 26/02/2015, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

JHON ALEXANDER MORA NAVARRO.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: IFK650
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT560033025

Dado en Bogotá, 12 de septiembre de 2016 a las 10:15:22

A solicitud de: GUILLERMO ANTONIO AVILA MEDINA con C.C. C1018419759 de Bogotá.

Laura E. Cervera de León

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10009573648

PLACA
IFK650

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
SONIC

MODELO
2015

CILINDRADA CC
1.598

COLOR
BLANCO ARTICO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
1FS589805

REG VIN
N 3G1J85DC2FS589805

NÚMERO DE SERIE
3G1J85DC2FS589805

REG NÚMERO DE CHASIS
N 3G1J85DC2FS589805

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

MORA NAVARRO JHON ALEXANDER

C.C. 79600744

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
115

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
192015000017673

I/E FECHA IMPORT.
I 26/02/2015

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

FECHA MATRÍCULA
23/05/2015

FECHA EXP. LIC. TTO.
23/05/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.

4 MAY 2015
Notario Jhon Alexander Mora Navarro
BOGOTÁ D.C.



LT01005774298

59673.
46786

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900571482-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD
BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rlazo@grupoautofacil.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rlazo@grupoautofacil.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012
BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2013/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/05	01779115
2	2013/12/20	ACCIONISTA UNICO	2013/12/30	01794940

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ CORNO OBJETO PRINCIPAL: A) LA
EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LA

COMPRA, IMPORTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA, ARRENDAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS MISMOS Y DE SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS; B) LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER NEGOCIO DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIO, AGRICULTURA Y SUS DERIVADOS C) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, YA SEA ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS Ó SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; D) ADEMÁS PODRÁ CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON CUALQUIERA DE LOS OBJETOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO; E) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER, EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; F) ASIMISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE, Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE LA SOCIEDAD; G) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR CUALQUIER OTRA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS DIFERENTES A LOS INDICADOS ANTERIORMENTE; H) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CIVIL O MERCANTIL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$208,416,000.00
NO. DE ACCIONES : 208,416.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$208,416,000.00
NO. DE ACCIONES : 208,416.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779150 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
SEGUNDO RENGLON	
CASTILLO MAGAÑA HUGO STANLEY	P.P. 000000A02137276
TERCER RENGLON	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁN DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL ACCIONISTA ÚNICO, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
REPRESENTANTE LEGAL CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5153 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026421 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477888, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES, ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LOGRÉ LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDADES LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; E) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, F) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE, TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5154 DE LA NOTARÍA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 477681 DEL SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTÉ, ENDOSE, RECHACE, PROTESTE O AVALE TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GÉNERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE

ACTO AL QUE LE FACULTÉ LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO, GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORQUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA B- REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. C- INICIE, CONTINUÉ, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACRENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO

PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTÉ SU DELACION, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRAMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA. SÉGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR RECIBIR CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR POSTULAR, DEMANDAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, CONCILIA, ACLARAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3722 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035147 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. C00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.106.646 Y CIUDADANA COLOMBIANA EN EJERCICIO, DE PROFESION CONTADORA PUBLICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Y POR LO DICHO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; LO ANTERIOR TIENE COMO EXCEPCIÓN, EN CUANTO A QUE LA APODERADA NO TENDRÁ LA FACULTAD DE LEVANTARLA PRENDA DE LOS VEHÍCULOS EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ES ACREEDOR PRENDARIO. LA ANTERIOR EXCEPCIÓN SE REALIZA CONFORME A SOLICITUD DE LA APODERADA. B) LA APODERADA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD NO CUENTA CON LA FACULTAD DE ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER EN VENTA ACTIVOS, COMO TAMBIÉN NO CUENTA CON LA FACULTAD DE CONTRAER OBLIGACIONES CREDITICIAS EN BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO C) REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. D) INICIE, CONTINÚE, DESISTE Y

TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS. E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO SUPERINTENDENCIAS, CÁMARAS DE COMERCIO, TRÁMITES TALES COMO PRESENTAR DECLARACIONES RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHAS ENTIDADES, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS APERTURAS A PRUEBAS Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROCESOS LIQUIDATARIOS ANTE SUPERINTENDENCIAS, NOTARIAS Y ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN O ANTE FUNCIONARIO COMPETENTE; COMO TAMBIÉN ACUDIR EN PROCESOS EN CUALQUIER INSTANCIA EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, DE FAMILIA, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES GUBERNATIVOS, PUDIENDO EN EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES A DEMANDA, ACUDIR EN RECONVENCIÓN, PROPONER INCIDENTES, LLAMAR EN GARANTÍA, ACUDIR COMO DENUNCIANTE EN PLEITO, PROTESTAS, FORMULAR EXCEPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROCESAL, Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA. I) EFECTÚE REFORMAS SOBRE PAGARES, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE Y CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA; COMO TAMBIÉN, APROBAR REESTRUCTURACIONES Y REFINANCIACIONES DE LA OBLIGACIÓN. J) REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN, CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEY, K) LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS ANTERIORES LITERALES, SE ESTABLECE QUE LA APODERADA TIENE CAPACIDAD DE EJERCER DICHAS FACULTADES, Y POR LO TANTO ESTAS SE CIRCUNSCRIBEN ÚNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A

MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA	C.C. 000000038857491

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805690 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LARGO AHUMADA SUSAN JOHANNA	C.C. 000000041955658

QUE POR ACTA NO. 03 DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050852924F442C

16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 10:56:45

R050852924

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 21/sep./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

017

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

80266

SECUENCIA: 80266

FECHA DE REPARTO: 21/09/2016 4:52:09p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

900571482

CARROFACIL DE COLOMBIA

01

79949957

JAVIER MAURICIO MERA

NERA SANATMARIA

03

SANATMARIA

CONSERVACIONES: PAGARE

[Faint signature and stamp]

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

REPARTO HMM03

dromerog

17

| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400301720160 08/11/00

AL DESPACHO HOY _____

INFORMÁNDOLE A LA SEÑORA JUEZ QUE LA DEMANDA CONTIENE.

MEMORIAL PODER **SI** ✓ **NO** ____

CLASES DE PROCESOS

SINGULAR ✓
MIXTO ____
HIPOTECARIO ____
PRENDARIO ____
VERBAL ____
PRUEBA ANTICIPADA ____
TUTELA ____
OTROS ____

TITULO VALOR	CANT.	
_____	CHEQUE _____	\$ _____
_____	LETRA _____	\$ _____
<u>✓</u> _____	PAGARE <u>5712</u>	\$ <u>✓ 3065110</u>
_____	FACTURA _____	\$ _____
_____	CONTRATO _____	\$ _____
_____	CERTIFICACIÓN _____	
_____	ESCRITURA _____	
_____	OTROS _____	\$ _____
	CUOTAS ADMON _____	

COPIA DE LA DEMANADA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO
SI ✓ **NO** ____

COPIA DE LA DEMANADA PARA EL (LOS) DEMANDADO (S).
SI ✓ **NO** ____

MEDIDAS PREVIAS
SI ✓ **NO** ____

OBSERVACIONES:

CAMILO ERNESTO MONTIEL
SECRETARIO

Recibido en el Centro
Banco de la Nación
Bogotá, D.C.

1. El presente documento es una copia de:

2. El presente documento es una copia de:

3. El presente documento es una copia de:

4. El presente documento es una copia de:

5. Verificación de la copia de:

6. Verificación de la copia de:

7. El presente documento es una copia de:

8. El presente documento es una copia de:

9. El presente documento es una copia de:

10. Otro: Para Calificación

Bogotá, D.C.

14 OCT 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

RAD. 11001400301720160081100

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue original o copia auténtica con nota de no revocatoria de la escritura pública No. 5153 extendida en la Notaría 73 de Bogotá de fecha 27 de septiembre de 2013, donde se le confiere poder general y administrativo a RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE.

De los documentos de subsanación alléguese las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 39 de hoy

31

OCT. 2016

El Secretario,
CAMILO ERNESTO MONTIEL CAUSIL

cdp

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

T. 31. oct 19

Señor

JUEZ diecisiete CIVIL (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
Ciudad

JUEZ 17 CIVIL M. PAL. *JB.*
SF.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N°: 2016 - 811
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: MORA NAVARRO JHON ALEXANDER

52028 8-NOV-16 16:07

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de **SUBSANAR** la demanda inadmitida mediante auto de fecha 28 de Octubre de 2016 en los siguientes términos.

1. Me permito aportar escritura pública autentica donde el representante legal de la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S** el señor **OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS**, mediante escritura pública 5153 del 27 de septiembre de 2013 de la notaria 73 del circulo de Bogotá D.C, confiere poder general **Administrativo y Judicial** al señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE** identificado con la Cedula de Extranjería N° 477.888.

Dando cabal cumplimiento a lo solicitado por el señor juez, solicito de antemano se sirva seguir adelante con el proceso.

Del señor juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



20

ESCRITURA PÚBLICA N°. 5153 -----
NUMERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES -----
FECHA: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE -----
DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES
(73) DE BOGOTÁ, D.C. -----

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES

IDENTIFICACIÓN:

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA, SAS

Nit 900571482-0

A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE

C.C.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuyo Notario Encargado es el Doctor **HECTOR FABIO CORTES DIAZ**, en la fecha se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos: -----

COMPARECIO: **OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador quien se identifico por medio de su Pasaporte número A cero cero tres nueve uno cinco cero (A00391150), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA, SAS**, con Número de Identificación Tributaria nueve cero cero cinco siete uno cuatro ocho dos - cero (900571482-0), del domicilio de calle veintiséis número sesenta y nueve B -- cuarenta y cinco oficina seiscientos ocho edificio Bogotá Corporate Center, Bogotá, Documento Privado No. Sin número de accionista único de constitución la sociedad que representa, otorgada en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, inscrita en la Cámara de Comercio de la República de Bogotá, el primero de noviembre del año dos mil doce, bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil, doscientos treinta del Libro

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



11/07-2013

Cadema S.A. Nit 900503140



IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, denominada **CARROFACIL DE COLOMBIA SAS**, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, República de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad, y que en dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; Y en la calidad indicada confiero **PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL** a favor del señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, de veinte y ocho años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio de Bogotá, Colombia, para que en nombre y representación de **CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S.** realice los siguientes actos: -----

- a) ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; -----
- b) represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas; -----
- c) inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma,



21

incluyendo cualquier trámite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Crédito Público y sus dependencias; -----

d) logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; -----

e) realice todo tipo de trámites ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y crédito Público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los Impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones; -----

f) realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo, -----

g) ejerza las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contesfaciones, recon convenciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; -----

h) reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; -----

i) desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores; -----

j) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

17/05/2016

10474KPCBG97aP



Ca187503134

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

101338023495977

11/07/2013

101338023495977

Cadenera S.A.



HASTA aquí MINUTA PRESENTADA

LECTURA DE ESTE PODER: El poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera a la notaria de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 14.400 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento 16% sobre los derechos notariales. -----

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Página 5

5153



Aa008638599

los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa008638597/598/599 -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 46.400 -----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 4.400 -----
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 4.400 -----
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013-----

EL PODERDANTE:

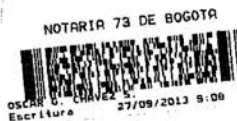
OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS

P.P. No. A00391150

TELEFONO 315-5719784

DIRECCION AK7 No. 7152 IN 1 OF 504

En calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA, SAS



Ccadena S.A. No. 990395340

Ccadena S.A. No. 990395340

17/05/2018 10473KPCBG9XaPPK
B-pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca187503133

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

Amgf 5725-13

23

ES FIEL COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5153)
DE FECHA (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2013) TOMADA
DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO
2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA A LOS (8) DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN (3) FOLIOS
UTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES DE BOGOTA (E)

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO
DE BOGOTA (E)



CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE
NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION O ACLARACION
ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS
FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE
FIRMA HOY (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS
2016.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES DE BOGOTA (E)



Cat107503126

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

Al Jefe del Poder Judicial, informando que:

- ☐ 1. Se submite en tiempo allego copia
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La Providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Vendió el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Vendió el término de traslado anterior
- ☐ 6. Vendió el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento vendió en (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Otro Allegar Subsanación

Bogotá, D.C. **17 NOV. 2016**
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

RAD. 11001400301720160081100

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de menor cuantía a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **JHON ALEXANDER MORA NAVARRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$43.065.110), por concepto de saldo de capital contenido en el **pagaré CB005112**, título valor allegado como base de la acción incoada.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el 10 de septiembre de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al 1 ½ veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce al doctor JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 90 de hoy

1 DIC 2016

El Secretario,

CAMILO ERNESTO MONTIEL CAUSIL
cdp

831-1
25

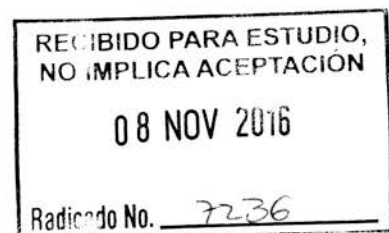
E. S. D.

1. Igualmente y de manera conjunta con el apoderado de la parte actora y conforme a lo estipulado en el numeral 3º del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos a usted ordenar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 22 de Abril de 2017 y desde la radicación de este documento.
2. En el evento de incumplir en los pagos de cualquiera de las cuotas restantes que mensualmente nos obligamos a cancelar, facultamos al apoderado de la parte actora para que de manera unilateral solicite y sea atendida de manera favorable la **REANUDACIÓN DEL PROCESO**.

John A. Moru N.

~~Coadyuyo sollicitud;~~

ER MAURICIO MERA SAN
79.949.957
183.295 Consejo S. de la





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9831

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JHON ALEXANDER MORA NAVARRO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079600744 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1qtq807n8ulk
08/11/2016 - 10:22:33

John A. Mora N.
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION DE DOCUMENTO y que contiene la siguiente información AUTENTICACION DE DOCUMENTO.

Gina Belisaria Arriaga Salas



GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS

Notaria sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



Javier



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por JAVIER MAURICIO ARRIAGA SANTANDREA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 79949957 DE BOGOTÁ, CIRETARIO No. 183957 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 9 de noviembre de 2016
BOGOTÁ D.C.



8210 26

J A V I E R M A U R I C I O M E R A S A N T A M A R I A
A B O G A D O

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref: **Ejecutivo Mixto No. 2016 – 811**
Dte: **CARROFACIL S.A.S**
Ddo: **JHON ALEXANDER MORA NAVARRO.-**

H/17

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva **REANUDAR EL PRESENTE PROCESO**, toda vez que el deudor incumplió nuevamente con los pagos de las cuotas mensuales.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad a lo solicitado en el numeral segundo del memorial radicado en su despacho con fecha 07 de febrero de la presente anualidad.

Del señor Juez, atentamente,


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

Handwritten text and signature on a document, tilted at an angle. The text includes:

Supervisor P. N. S. P.

27 MAR 2017

Signature: [Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017).

RAD. 11001400301720160081100

En atención a la solicitud que antecede, el despacho se abstiene de decretar la suspensión del proceso.

En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado JHON ALEXANDER MORA NAVARRO se notificó mediante conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. (Fls. 27 a 38 c.p.) del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia adiado 30 de noviembre de 2016 (fl. 24 c.p.), quien dentro del término legal no propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo adiado 30 de noviembre de 2016 (fl. 24 c.p.).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$ 1.500.000,00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
 LA JUEZ

J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>23</u> de hoy <u>17</u> ABR 2017 La secretaria, CATHY E DÍAZ PÉREZ



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha
JUZGADO 017 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400301720160081100_

22/06/2017

LIQUIDACION DE COSTAS

Asunto	Valor
Agencias en Derecho (fl. 27 c.p.)	\$1.500.000,00
Expensas de notificación	\$0,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$1.500.000,00

CATHY DIAZ PEREZ
Secretaria

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

1. Se informa que: ☒ Sí ☐ No
2. Se informa que: ☒ Sí ☐ No
3. Se informa que: ☒ Sí ☐ No
4. Se informa que: ☒ Sí ☐ No
5. Se informa que: ☒ Sí ☐ No
6. Se informa que: ☒ Sí ☐ No
7. Se informa que: ☒ Sí ☐ No
8. Se informa que: ☒ Sí ☐ No
9. Se informa que: ☒ Sí ☐ No
10. Se informa que: ☒ Sí ☐ No

Bogotá, D.C.

28 JUN. 2017

2017 JUN 28

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RAD.#11001400301720160081100

Vista la liquidación de costas que antecede, elaborada por Secretaría, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del C.G.P.

Una vez en firme el presente proveído, envíese el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para su respectivo trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2do del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 51 de hoy

29 JUN. 2017

La Secretaria,
CATHY E. DÍAZ PÉREZ

Adrian folio
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

58369 28-MAR-'18 16:01

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref:	Ejecutivo No 2016 - 811
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo:	JHON ALEXANDER MORA NAVARRO

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome en el término legal otorgado para allegar la liquidación conforme lo ordena el artículo 446 de nuestro Estatuto General del Proceso en los siguientes terminos:

Capital		\$ 43,065,110
Diciembre de 2016	1.83%	\$788,091.51
Enero de 2017	1.86%	\$801,011.05
Febrero de 2017	1.86%	\$801,011.05
Marzo de 2017	1.86%	\$801,011.05
Abril de 2017	1.86%	\$801,011.05
Mayo de 2017	1.86%	\$801,011.05
Junio de 2017	1.86%	\$801,011.05
Julio de 2017	1.83%	\$788,091.51
Agosto de 2017	1.83%	\$788,091.51
Septiembre de 2017	1.83%	\$788,091.51
Octubre de 2017	1.76%	\$757,945.94
Noviembre de 2017	1.76%	\$757,945.94
Diciembre de 2017	1.76%	\$757,945.94
Enero de 2018	1.72%	\$740,719.89
Febrero de 2018	1.72%	\$740,719.89
Marzo de 2018	1.72% (13 Días)	\$320,978.62

Subtotal	\$ 55,099,799
-----------------	----------------------

GRAN TOTAL	\$ 55,099,799
-------------------	----------------------

GRAN TOTAL :CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 55.099.799.00)
--

Del señor Juez, atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

22 MAR 2018

se fija el presente traslado

de lo dispuesto en el Art. 446 del

del cual corre a partir del 23 MAR 2018

y vence el 03 ABR 2018

La Secretaria .



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D. C.
EXCMO. ALCALDE DESPACHO

04 ABR 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

5

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Diez de Abril de Dos Mil Dieciocho

Ref. J. 17 C.M. 2016-811

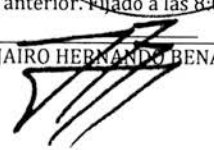
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a favor de la parte actora, elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 11/04/2018.
Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES



Ministry of the Interior of the Republic of Serbia
Department for the Fight Against Corruption
BEOGRAD

03

13 JUL 2018

[Handwritten signature]

3

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor:

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Ciudad

JUEZ DE ORIGEN: DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
REF:	EJECUTIVO N° 2016- 811
DTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO:	JHON ALEXANDER MORA NAVARRO

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la sociedad **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de solicitar, conforme el Art. 286 del C.G.P la corrección del auto de fecha 10 de abril de 2018 mediante el cual se indicó de manera errónea que se impartió aprobación a liquidación de costas, pese a que el memorial allegado el 20 de marzo del año en curso al Despacho corresponde a la liquidación de crédito de que trata el Art.446 del C.G.P ; a su vez se advierte que su Señoría procedió a aprobar la respectiva liquidación de costas a través de auto que data el 28 de junio de 2017.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. N° 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del C. S. de la J.

LCSM

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

92002 11-JUL-'18 16:57

5
jt
h
3959.298

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 de julio de 2018

Ref. Ejecutivo (J. 017 CM) 2016 – 00811

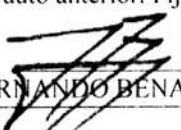
Frente a la solicitud que antecede, se aclara el auto de abril 10 de 2018, en el sentido de indicar que se aprobó la liquidación de **crédito** y no como allí erróneamente quedó, en lo demás continúa incólume la precitada determinación.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
17/07/2018. Por anotación en estado N° **123** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS